

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo Arbitral de Derecho, que en la controversia surgida entre CONSORCIO EJECUTOR SALUD vs. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOMARCA, dicta el Árbitro Único JAVIER ANDY LLANOS ORDOÑEZ.

Caso Arbitral CORTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN ARBITRAJE (COAR) EXPEDIENTE No. 00015.2023-COAR

Demandante: CONSORCIO EJECUTOR SALUD (CONSORCIO CONFORMADO POR CPR PROYECTISTAS Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.A.C. Y CRISTIAN MARTIN PRIETO RENGIFO) *(en lo sucesivo, el Contratista, Consorcio o el Demandante).*

Demandado: MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE CONDOMARCA Y LA PROCURADURÍA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE CONDOMARCA *(en lo sucesivo, la Entidad o el Demandado)*

Contrato: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE CONDOMARCA – DISTRITO DE CONDOMARCA- PROVINCIA DE BOLIVAR – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI 20872337

Monto del Contrato: S/. 180,540.00

Tipo y Número de Proceso de Selección: LICITACION PUBLICA No. 019-2022-MDC-CS- PRIMERA CONVOCATORIA

Árbitro Único: Dr. JAVIER ANDY LLANOS ORDOÑEZ.

Secretaría Arbitral: Dr. SEBASTIÁN HUAYTÁN MEDER

Fecha de emisión del laudo: 02/10/2023

No. de Folios: 29

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	3
II. NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL.....	7
III. PRETENSIONES DEMANDADAS	7
IV. DECLARACIONES PRELIMINARES	8
V. DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN.....	9
VI. LAUDO... ..	26

Resolución Arbitral N° 05.

En Lima, a los 02 días del mes de Octubre del año 2023, efectuadas las actuaciones arbitrales de conformidad con lo establecido en el Reglamento del COAR, y existiendo un pedido de HOMOLOGACION DE ACUERDO CONCILIATORIO A TRAVÉS DE LAUDO solicitado por EL CONTRATISTA, una de las partes del presente proceso arbitral; el Árbitro Único emite el presente Laudo Arbitral de Derecho, que pone fin a la controversia.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 03.03.2023 EL CONTRATISTA remite al COAR una Solicitud de Inicio de proceso Arbitral, con referencia a la existencia de controversias durante la ejecución del CONTRATO denominado FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE CONDORMARCA – DISTRITO DE CONDORMARCA- PROVINCIA DE BOLIVAR – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI 20872337, con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA.
- 1.2. Mediante Resolución Arbitral No. 01-CA de fecha 06.03.2023, el COAR observa la solicitud, descrita en el punto anterior, hecho que es subsanado por EL CONTRATISTA mediante escrito de subsanación de fecha 08.03.2023, con lo cual se emite la Resolución Arbitral No. 02-CA de fecha 21.03.2023, con lo cual se declara procedente la Solicitud de Inicio de proceso arbitral, y se procede a notificar de la citada solicitud a LA ENTIDAD, por vía electrónica, con fecha 21.03.2023; y de manera física, el 26.04.2023, junto con la Resolución Arbitral No. 03-CA.
- 1.3. EL CONSORCIO mediante Escrito de fecha 25.04.2023, nombra abogado, por escrito de fecha 03.05.2023, solicita copias de todos los actuados en el presente proceso arbitral, con escrito de fecha 11.05.2023 paga por derecho de nombramiento de Arbitro único al COAR, con fecha 10.05.2023 presenta escrito señalando correo electrónico para la remisión de todas las notificaciones y documentos que emane del presente proceso.

ACTUACIONES DEL CONTRATISTA

- 1.4. Con fecha 27.06.2023, EL CONTRATISTA presenta su demanda formulando como pretensiones, las siguientes:

PRIMERA PRETENSION:

Declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 008-2023-MDC de fecha 20.01.2023, por la que el Alcalde de la Municipalidad de Condormarca resuelve declarar la NULIDAD del Contrato de Servicio de Ejecución de Obra FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE CONDORMARCA – DISTRITO DE CONDORMARCA- PROVINCIA DE BOLIVAR – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

SEGUNDA PRETENSION:

Se ordene a la Municipalidad Distrital de Condormarca el pago por concepto de indemnización por daño emergente y lucro cesante, por la suma de S/. 800,000.00 (Ochocientos mil y 00/100 nuevos soles).

TERCERA PRETENSION:

Se ordene a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA se abstenga de ejecutar la Carta Fianza de Adelanto Directo por la suma de S/. 695,955.83 (Seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco y 83/100 Soles).

CUARTA PRETENSION

Se ordene a la Municipalidad Distrital de Condormarca dé inicio a la Ejecución de la Obra FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE CONDORMARCA – DISTRITO DE CONDORMARCA- PROVINCIA DE BOLIVAR – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

QUINTA PRETENSION

Se ordenen a la Municipalidad Distrital de Condormarca asuma el pago de costos y costas del proceso.

- 1.5. EL CONSORCIO mediante escrito de fecha 12.09.2023, comunica a este Tribunal Arbitral acuerdo conciliatorio LEGALIZADO con LA ENTIDAD, y solicita su homologación como LAUDO.

ACTUACIONES DE LA ENTIDAD

- 1.6. LA ENTIDAD mediante escrito de fecha 05.07.2023, se apersona al proceso arbitral y solicita al Árbitro Único revocar la medida cautelar.

- 1.7. Con fecha 24.07.2023 LA ENTIDAD contesta la demanda, absolviéndola en todos sus extremos, solicitando sea declarada INFUNDADA.
- 1.8. LA ENTIDAD mediante escrito recibido con fecha 07.08.2023 subsana la omisión al presentar su escrito de contestación de demanda, en atención a lo resuelto mediante Resolución Arbitral No. 04-AU.
- 1.9. Mediante escrito de fecha 21.09.2023, LA ENTIDAD confirma la cancelación de honorarios al Arbitro único, solicitando se reinicien las actividades arbitrales.
- 1.10. LA ENTIDAD mediante Oficio N° 168-2023-MDC/A, recibido con fecha 21.09.2023 comunica que se ha arribado a ACUERDO TOTAL CON EL CONSORCIO, adjuntando para ello el documento que contiene el citado acuerdo con firmas legalizadas notarialmente, solicitando LA ENTIDAD la conclusión anticipada del proceso en mérito a la señalado en el Artículo 29, numeral 2, del Reglamento Arbitral del COAR.

ACTUACIONES DEL ARBITRO UNICO.

- 1.11. En la Cláusula VIGESIMA del Contrato, este Árbitro Único verifica el respectivo Convenio Arbitral, que establece y regula lo siguiente:

“(...) Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

- 1.12. Mediante Designación No. 067-2023/CEAR – ARBITRO UNICO, el COAR, notificó al suscrito, su designación como Árbitro Único, con relación a la controversia arbitral relacionada al caso signado con Expediente No. 00015-2023-COAR.
- 1.13. Con fecha 01.06.2023, el Árbitro Único aceptó la designación y el encargo conferido por el Centro, formalizando la presentación de la respectiva Declaración Jurada de Independencia, Imparcialidad y Disponibilidad.
- 1.14. Con fecha 06.06.2023 se emitió **LA RESOLUCION ARBITRAL No. 01**, donde se pone en conocimiento de las partes el Acta de Designación de Arbitro único, la aceptación del mismo, y se resuelve tener por Instalado y Constituido el Tribunal Arbitral Unipersonal, ratifica las reglas procesales plasmadas en el reglamento de Arbitraje de COAR, y se le otorga AL CONTRATISTA diez días hábiles para presentar su escrito de demanda.

MEDIDA CAUTELAR

- 1.15. Mediante **RESOLUCION ARBITRAL No. 05-AE de fecha 19.06.2023**, se nos remite todos los actuados del Expediente Cautelar al Árbitro Único del Expediente, al haberse instalado ya el mismo, por lo que el Árbitro de Emergencia ha perdido competencia. Con fecha 23.02.2023 al COAR el CONTRATISTA solicitó UNA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR FUERA DEL PROCESO PAR QUE INSUR PARTNER OF ATRADIUS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA se abstengan de ejecutar y/o requerir el pago de la CARTA FIANZA No. 222302883 por un monto de S/. 695,955.83 soles, con fecha de vencimiento 23.03.2023 medida que fue otorgada por el Árbitro de Emergencia Dr. Jorge Luis Suazo Cavero mediante Resoluciones Arbitrales No. 01-AE y 04-AE.
- 1.16. Mediante **Resolución Arbitral No. 03** de fecha 06.07.2023, se resuelve tener por presentada y admitida la demanda, y correr traslado de la misma a LA ENTIDAD, así como se señala que con respecto al pedido de levantamiento de medida cautelar presentado por LA ENTIDAD, que se esté a lo resuelto en la Resolución Arbitral No. 02.

- 1.17. Por **Resolución Arbitral No. 04** de fecha 02.08.2023, se resuelve tener por contestada por parte de la ENTIDAD la demanda arbitral, otorgar el plazo de tres (3) días hábiles a efectos de que presente el pliego interrogatorio dirigido al Ing. Luis Alberto Otiniano Roldán; y se proponen los puntos controvertidos.
- 1.18. Conforme se puede apreciar de los numerales 1.5 y 1.10 ambas partes comunican al Árbitro único que han arribado a un acuerdo con firmas legalizadas notarialmente, donde señalan que de acuerdo al artículo 29.1. del Reglamento del COAR, se dan por resueltas las controversias surgidas en el proceso arbitral; tomando en cuenta que el proceso arbitral se rige por la clara manifestación de las partes del mismo proceso.

II. NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. El presente proceso arbitral deviene en un arbitraje Institucional, respecto al cual le es aplicable el Reglamento del COAR, y, de forma supletoria el Decreto Legislativo No. 1071, Ley que norma el Arbitraje.
- 2.2. En cuanto al fondo de lo que se discute en la presente controversia, será de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria al procedimiento de selección (mediante Contratación Directa) y posterior contratación mediante la suscripción del contrato, esto es, la Ley de Contrataciones del Estado No. 30225, sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF.

III. PRETENSIONES DEMANDADAS

- 3.1. De acuerdo con la demanda arbitral presentada por EL CONSORCIO, las pretensiones a resolver son las siguientes:

PRIMERA PRETENSION:

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía 008-2023-MDC de fecha 20 de enero de 2023, por la que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Condormarca resuelve declarar la nulidad del Contrato. de Servicio de la Ejecución de Obra *“Fortalecimiento de la Atención Integral de Salud en el Puesto de Salud de Condormarca – Distrito de Condormarca – Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad”*.

SEGUNDA PRETENSION

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de Condormarca el pago por concepto de indemnización por daño emergente y lucro cesante, por la suma de S/ 800,000.00 (Ochocientos mil con 00/100 Soles).

TERCERA PRETENSION

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de Condormarca que se abstenga de ejecutar la Carta Fianza de Adelanto Directo por la suma de S/ 695,955.83 (Seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco con 83/100 Soles).

CUARTA PRETENSION

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de Condormarca dé inicio a la ejecución de la obra “*Fortalecimiento de la Atención Integral de Salud en el Puesto de Salud de Condormarca – Distrito de Condormarca – Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad*”.

QUINTA PRETENSION

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de Condormarca a asumir el pago de la totalidad de los costos y costas y gastos del presente proceso arbitral.

IV. DECLARACIONES PRELIMINARES

4.1. De forma previa consolidar el acuerdo arribado entre ambas partes, este Árbitro Único considera pertinente señalar lo siguiente:

- (i) El Árbitro Único se constituyó de conformidad con las normas que regula el Reglamento de Arbitraje de la COAR y las normas de contratación estatal, contando con la conformidad de las partes.
- (ii) **EL CONTRATISTA** interpuso su demanda arbitral dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes.
- (iii) **LA ENTIDAD** fue debidamente emplazada con la demanda, habiéndola contestado oportunamente, como así obra en autos de expediente arbitral.

- (iv) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar sus pruebas, salvaguardándose en todo momento su derecho de defensa.
- (v) EL CONTRATISTA como LA ENTIDAD, han presentado escritos adjuntando EL ACUERDO TOTAL, ARRIBADO POR AMBAS PARTES SOBRE LAS CONTROVERSIAS QUE HAN GENERADO EN EL PRESENTE PROCESO ARBITRAL, QUE CONTIENE LA FIRMA LEGALIZADA NOTARIAL DE LOS REPRESENTANTES TANTO DE LA ENTIDAD, COMO DEL CONTRATISTA, DE FECHA 11.09.2023.
- (vi) El presente Laudo Arbitral de Derecho se emite dentro del plazo de orden público establecido en las reglas definitivas aprobadas y aceptadas por las partes.

V. DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

- 5.1. EL CONTRATISTA mediante escrito de fecha 12.09.2023 comunica a este Tribunal Arbitral acuerdo conciliatorio con LA ENTIDAD, y solicita su homologación, y LA ENTIDAD, mediante escrito de fecha 21.09.2023, comunica lo mismo, adjuntando ambas partes un Documento de Acuerdo total con firmas legalizadas notarialmente de fecha 11.09.2023.

CORTE DE ARBITRAJE
CORTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ARBITRAJE

ESCRITO DEL CONTRATISTA:



COAR
CORTE DE ARBITRAJE
CORTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ARBITRAJE

CALIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA



EXP. N° 015-2023-COAR

SUMILLA: Presenta acuerdo conciliatorio y solicita homologación del documento como laudo

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO DR. JAVIER ANDY LLANOS ORDOÑEZ

CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD, con RUC N° 20610106511, con domicilio legal en Jr. San Martín S/N, Bolívar, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, integrado por las empresas CPR **PROYECTISTAS Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20610106511 y **ESP CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.A.C.**, identificado con RUC N° 20482829113. EL CONSORCIO debidamente representado por su Representante Común, el señor Cristián Marthan Rengifo, identificado con DNI N° 72452961, con domicilio procesal en Jr. San Martín S/N, Bolívar, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad y y **domicilio electrónico**, para recibir las notificaciones de los actos procesales del proceso arbitral, los siguientes correos: jmsociedadcorporativa@gmail.com y abogadosesoresjr@gmail.com; ante Ud. atentamente nos apersonamos y decimos:

Teniendo en consideración que mi representada y la Municipalidad de Condormarca hemos llegado a un acuerdo conciliatorio. Por tanto, adjuntamos una copia legalizada del ACTA DE ACUERDO TOTAL ENTRE CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA, celebrado el día 11 del mes de septiembre de 2023, donde se acuerda homologar el acuerdo en un laudo y las partes pagaremos los honorarios del Árbitro y los gastos del Centro de Arbitraje.

En ese sentido, solicitamos acceder a nuestra solicitud y se resuelva conforme al Reglamento del Centro y las normas de arbitraje y otras normas vigentes y aplicables a este caso.

ANEXOS

Copia legalizada del ACTA DE ACUERDO TOTAL ENTRE CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA, celebrado el día 11 del mes de septiembre de 2023

POR LO EXPUESTO:

A Ud. señor Árbitro único, solicitamos se proceda con nuestra pretensión y se resuelva conforme al acuerdo conciliatorio adjunta.

La Libertad, 12 de septiembre de 2023.



REPRESENTANTE LEGAL
CRISTIAN MARTIAN PRIETO RENGIFO
DNI N° 72452961

ANEXO ÚNICO



**ACTA DE ACUERDO TOTAL ENTRE CONSORCIO EJECUTOR
DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CONDORMARCA.**

I. INTRODUCCION:

En la ciudad de Trujillo, a los 11 días del mes de septiembre de 2023, se reunieron de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA**, con R.U.C. 20204719480, con domicilio legal en Calle Bolívar N°306 distrito de Condormarca, Provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, debidamente representado por su **Alcalde Distrital Sr. Wilson CASTRO PUITIZA**, identificado con D.N.I. 18982340, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y, de otra parte, **CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD**, en adelante **EL CONSORCIO**, con domicilio legal en Jr. San Martín S/N distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, (integrado por las empresas **CPR PROYECTISTAS Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con R.U.C. 20610106511 y **ESF. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.A.C.**, con R.U.C. 20482829113) representado, según contrato de Consorcio, por su **Representante Legal Común Sr. Cristian Marthan PRIETO RENGIFO**, identificado con D.N.I. N° 72452961 y domicilio legal y procesal en Jr. San Martín S/N distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, con el fin de solucionar mediante este procedimiento, todas las controversias que mantienen dentro del proceso Arbitral del **Expediente N° 015-2023-COAR**, administrado por la **CORTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN ARBITRAJE - COAR**, según los siguientes hechos que se exponen seguidamente:

II. DE LOS HECHOS:

1. Con fecha 12 de diciembre de 2022, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N°01-2022-MDC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la atención de salud en el Puesto

NOTARIA RUBIO BERNUY
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA
SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

de Salud de Condormarca, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”, por un monto ascendente a S/ 6’959,558.27 (Seis millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho y 27/100 Soles), suscribiéndose el contrato el día 21 de diciembre de 2022 y procediéndose a realizar todas las acciones para el inicio de la ejecución contractual.

2. Asimismo, se le entregó al CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD la suma de S/. 695,955.83 por concepto de **adelanto directo de obra** para la ejecución del proyecto: “Fortalecimiento de la atención de salud en el Puesto de Salud de Condormarca, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”, CUI N° 2087337 para lo cual el CONSORCIO hizo llegar a la entidad edilicia la **CARTA FIANZA N° 222302883, de fecha 27 de diciembre del 2022**; otorgado y respaldado por la entidad financiera **INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** para garantizar el adelanto directo a favor del CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD.

3. Como consecuencia de una fiscalización posterior a la documentación presentada por EL CONSORCIO en la suscripción del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** determino, mediante el Informe N°002-2023-LABR-ULPC-MDC, la existencia de una posible documentación con información falsa o inexacta, lo que condujo a que con fecha 23 de enero de 2023 **LA MUNICIPALIDAD** decide notificarnos la **Resolución de Alcaldía N°008-2023-MDC** declarando la nulidad del contrato de obra suscrito entre las partes el 21 de diciembre de 2022.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45° del D.S. 082-2019-EF, T.U, O de la Ley 30225, EL CONSORCIO recurrió a un proceso arbitral en el Centro de Arbitraje “CORTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN ARBITRAJE - COAR”, donde se lleva a cabo un proceso arbitral destinado a resolver esta controversia.

5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Institución Arbitral en su Artículo 29°, Inc., 1, se consigna que si, en el curso de las actuaciones arbitrales y antes del cierre de la etapa probatoria, **las partes llegan a un acuerdo que resuelve**

NOTARÍA RUBIO BERNUY
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA
SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

la controversia en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones respecto de las controversias resueltas. Dicho acuerdo debe presentarse con firmas legalizadas por notario de ambas partes.

6. Tanto el CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD como la Municipalidad Distrital de Condormarca SOLICITAN AL ÁRBITRO ÚNICO Y A LA CORTE DE ADMINISTRACIÓN EN JUSTICIA ACOGERSE A LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL PROCESO ARBITRAL seguidos en el Expediente N° 015-2023-COAR, para lo cual solicitamos se aplique lo establecido en el Art 29 y los incisos respectivos del Reglamento Interno de la Institución Arbitral antes mencionada.

Bajo estas consideraciones, se llega a los siguientes acuerdos:

III. ACUERDOS:

PRIMERO: Que, por convenir a la gestión municipal y a la población beneficiaria de la obra objeto de la Licitación Pública N° 01-2022-MDC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la atención de salud en el Puesto de Salud de Condormarca, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad", el Alcalde Distrital de Condormarca, en uso de sus facultades, se compromete a emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, declarando la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N°008-2023-MDC de fecha 20 de enero de 2023 y confirmar la vigencia de nuestro contrato suscrito el 21 de diciembre de 2022 .

SEGUNDO: Que, por efecto de emitirse y notificarse a EL CONSORCIO la Resolución de Alcaldía considerada en el primer punto de este acuerdo, se convoque a EL CONSORCIO a una nueva entrega del terreno y se presente formalmente al Supervisor de la Obra, a fin de dar inicio a la ejecución de la obra objeto del contrato suscrito con LA MUNICIPALIDAD el 21 de diciembre de 2022.

NOTARIA RUBIO BERNI
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA
SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA



COAR
CORTE DE ARBITRAJE
CORTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ARBITRAJE

CALIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

TERCERO: Que, los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** deberán ser cumplidos dentro de un plazo máximo de 10 días calendario contados a partir de la **HOMOLOGACION o PRONUNCIAMIENTO** del Árbitro Único respecto de esta Acta de Acuerdo Total entre las partes.

CUARTO: Que, tanto el Consorcio Ejecutor de Salud como la Municipalidad Distrital de Condormarca **DESISTEN** de la **demanda**, contestación de la demanda, las **pretensiones** planteadas por ambas partes, lo exigido y solicitado en la fijación de los puntos controvertidos planteados por ambas partes **Y DE TODO LO ACTUADO** dentro del **Expediente N° 015-2023-COAR**.

Es necesario solicitar que el Árbitro Único debe pronunciarse y levantar la **Medida Cautelar** otorgada al **CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD por el Árbitro de Emergencia**, para tal fin se **debe notificar** tal disposición a **INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

QUINTO: Que, tanto El Consorcio Ejecutor de Salud como La Municipalidad Distrital de Condormarca se comprometen a **cancelar los costos del arbitraje** mitad y mitad de acuerdo a la liquidación practicada por la Corte de Administración de Justicia en Arbitraje.

SEXTO: Que, el presente Acuerdo Total entre las Partes será presentado ante el Representante del Ministerio Público de la Provincia de Bolívar (Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar) para que actúe de acuerdo a sus atribuciones en el expediente sobre Denuncia Penal seguido por la Municipalidad Distrital de Condormarca contra **CRISTIAN MARTHAN PRIETO RENGIFO** sobre la presunta comisión del delito de Falsificación de Documentos, entablado el 19 de Julio del 2023.

Terminada la reunión se concluye con el presente Acuerdo Total entre las Partes, para luego firmar ante la presencia de un Notario Público que dará fe de la autenticidad de las firmas.

Trujillo, 11 de septiembre de 2023

NOTARÍA RUBIO BERNUY
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA
SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

NOTARÍA RUBIO BERNUY
CERTIFICACIÓN AL DORSO





COAR

CORTE DE ARBITRAJE

CORTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ARBITRAJE

CALIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
DE: WILSON CASTRO PUITIA
DNI Nº 8512345 QUIEN FIRMA EN
REPRESENTACIÓN DE: MUNICIPALIDAD
DISTRICTAL DE CONDORMACA
CARGO: ALCALDE RE. Nº
Trujillo-La Esperanza, 11 SEP. 2023



DAVID RUBIO BERNUY
ABOGADO-NOTARIO DE TRUJILLO-LA ESPERANZA



CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
DE: CRISTIAN MARTIN MUÑOZ RENCIFO
DNI Nº 32452904 QUIEN FIRMA EN
REPRESENTACIÓN DE: CONDORMACA
CARGO: EJECUTOR DE SERVICIO
Trujillo-La Esperanza, 11 SEP. 2023



DAVID RUBIO BERNUY
ABOGADO-NOTARIO DE TRUJILLO-LA ESPERANZA



LEGALIZACIÓN REALIZADA
BAJO SISTEMA DE
COMPARACIÓN BIOMÉTRICA
FECHA 11 SEP. 2023 N.º 3245-2904

ESCRITO DE LA ENTIDAD:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA
PROVINCIA BOLÍVAR - REGIÓN LA LIBERTAD
"De la mano con el pueblo"



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Condormarca, 21 de setiembre del 2023.

OFICIO N° 168-2023-MDC/A.

SEÑOR ARBITRO UNICO DEL CENTRO DE ARBITRAJE-COAR.

ASUNTO : ALCANZA ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

REFERENCIA : EXPEDIENTE N° 015-2023/COAR

DE MI ESPECIAL CONSIDERACIÓN:

Me dirijo a Usted a fin de comunicarle que habiendo llegado a un **ACUERDO TOTAL** entre la Municipalidad Distrital de Condormarca y el CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD en el Proceso Arbitral de la Referencia; solicito a Ud., admitir nuestra solicitud de **Conclusión Anticipada del Proceso** contemplado en el Art. 29 del Reglamento Interno de su Institución Arbitral; para lo cual adjunto al presente el **ACTA DE ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES** de fecha 11 de setiembre del 2023 con firmas legalizadas ante **Notario Público David Rubio Bernuy** de la ciudad de Trujillo.

A la espera de su pronunciamiento que **aprobará este acuerdo total** y que adoptará forma de laudo; según lo establecido en el Art. 29, inc. 2, del Reglamento Arbitral; también se dará por concluido el proceso arbitral mencionado.

Sin otro particular, reitero mi estima personal.

Atentamente,



Plaza Las Nuevas Condormarca Calle Bolívar N° 306 - Distrito Condormarca - Provincia
Bolívar - Región La Libertad. - Celular 966529377 - 920838117 - RUC N° 20204719480
Gestión 2023 - 2026



**ACTA DE ACUERDO TOTAL ENTRE CONSORCIO EJECUTOR
DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CONDORMARCA.**

I. INTRODUCCION:

En la ciudad de Trujillo, a los 11 días del mes de septiembre de 2023, se reunieron de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA**, con R.U.C. 20204719480, con domicilio legal en Calle Bolívar N°306 distrito de Condormarca, Provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, debidamente representado por su **Alcalde Distrital Sr. Wilson CASTRO PUITIZA**, identificado con D.N.I. 18982340, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y, de otra parte, **CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD**, en adelante **EL CONSORCIO**, con domicilio legal en Jr. San Martín S/N distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, (integrado por las empresas **CPR PROYECTISTAS Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con R.U.C. 20610106511 y **ESP. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.A.C.**, con R.U.C. 20482829113) representado, según contrato de Consorcio, por su **Representante Legal Común Sr. Cristian Marthan PRIETO RENGIFO**, identificado con D.N.I. N° 72452961 y domicilio legal y procesal en Jr. San Martín S/N distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, con el fin de solucionar mediante este procedimiento, todas las controversias que mantienen dentro del proceso Arbitral del Expediente N° 015-2023-COAR, administrado por la **CORTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN ARBITRAJE - COAR**, según los siguientes hechos que se exponen seguidamente:

II. DE LOS HECHOS:

1. Con fecha 12 de diciembre de 2022, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **Licitación Pública N°01-2022-MDC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la ejecución de la obra: **"Fortalecimiento de la atención de salud en el Puesto**

NOTARIA RUBIO BERNUY
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA
SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



COAR
CORTE DE ARBITRAJE
CORTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ARBITRAJE

CALIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

de Salud de Condormarca, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad", por un monto ascendente a S/ 6'959,558.27 (Seis millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho y 27/100 Soles), suscribiéndose el contrato el día 21 de diciembre de 2022 y procediéndose a realizar todas las acciones para el inicio de la ejecución contractual.

2. Asimismo, se le entregó al CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD la suma de S/. 695,955.83 por concepto de **adelanto directo de obra** para la ejecución del proyecto: **"Fortalecimiento de la atención de salud en el Puesto de Salud de Condormarca, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad"**, CUI N° 2087337 para lo cual el CONSORCIO hizo llegar a la entidad edilicia la **CARTA FIANZA N° 222302883, de fecha 27 de diciembre del 2022**; otorgado y respaldado por la entidad financiera **INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** para garantizar el adelanto directo a favor del CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD.

3. Como consecuencia de una fiscalización posterior a la documentación presentada por EL CONSORCIO en la suscripción del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** determino, mediante el Informe N°002-2023-LABR-ULPC-MDC, la existencia de una posible documentación con información falsa o inexacta, lo que condujo a que con fecha 23 de enero de 2023 **LA MUNICIPALIDAD** decide notificarnos la **Resolución de Alcaldía N°008-2023-MDC** declarando la nulidad del contrato de obra suscrito entre las partes el 21 de diciembre de 2022.

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45° del D.S. 082-2019-EF, T.U, O de la Ley 30225, EL CONSORCIO recurrió a un proceso arbitral en el Centro de Arbitraje "CORTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN ARBITRAJE - COAR", donde se lleva a cabo un proceso arbitral destinado a resolver esta controversia.
5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Institución Arbitral en su Artículo 29°, Inc., 1, se consigna que si, en el curso de las actuaciones arbitrales y antes del cierre de la etapa probatoria, **las partes llegan a un acuerdo que resuelve**

NOTARIA RUBIO BERNUY
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA
SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



COAR
CORTE DE ARBITRAJE
CORTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ARBITRAJE

CALIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

la controversia en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones respecto de las controversias resueltas. Dicho acuerdo debe presentarse con firmas legalizadas por notario de ambas partes.

6. Tanto el CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD como la Municipalidad Distrital de Condormarca **SOLICITAN AL ÁRBITRO ÚNICO Y A LA CORTE DE ADMINISTRACIÓN EN JUSTICIA ACOGERSE A LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL PROCESO ARBITRAL** seguidos en el Expediente N° 015-2023-COAR, para lo cual solicitamos se aplique lo establecido en el Art 29 y los incisos respectivos del Reglamento Interno de la Institución Arbitral antes mencionada.

Bajo estas consideraciones, se llega a los siguientes acuerdos:

III. ACUERDOS:

PRIMERO: Que, por convenir a la gestión municipal y a la población beneficiaria de la obra objeto de la Licitación Pública N° 01-2022-MDC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la atención de salud en el Puesto de Salud de Condormarca, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad", el Alcalde Distrital de Condormarca, en uso de sus facultades, se compromete a emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, declarando la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N°008-2023-MDC de fecha 20 de enero de 2023 y confirmar la vigencia de nuestro contrato suscrito el 21 de diciembre de 2022 .

SEGUNDO: Que, por efecto de emitirse y notificarse a **EL CONSORCIO** la Resolución de Alcaldía considerada en el primer punto de este acuerdo, se convoque a **EL CONSORCIO** a una nueva entrega del terreno y se presente formalmente al Supervisor de la Obra, a fin de dar inicio a la ejecución de la obra objeto del contrato suscrito con **LA MUNICIPALIDAD** el 21 de diciembre de 2022.



NOTARÍA RUBIO BERNUX
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO RECAPTADO EN ESTA NOTARÍA



COAR
CORTE DE ARBITRAJE
CORTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ARBITRAJE

CALIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

TERCERO: Que, los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** deberán ser cumplidos dentro de un plazo máximo de 10 días calendario contados a partir de la **HOMOLOGACION o PRONUNCIAMIENTO** del Árbitro Único respecto de esta Acta de Acuerdo Total entre las partes.

CUARTO: Que, tanto el Consorcio Ejecutor de Salud como la Municipalidad Distrital de Condormarca **DESISTEN** de la **demanda**, contestación de la demanda, las **pretensiones** planteadas por ambas partes, lo exigido y solicitado en la fijación de los puntos controvertidos planteados por ambas partes **Y DE TODO LO ACTUADO** dentro del **Expediente N° 015-2023-COAR**.

Es necesario solicitar que el Árbitro Único debe pronunciarse y levantar la **Medida Cautelar** otorgada al **CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD** por el **Árbitro de Emergencia**, para tal fin **se debe notificar** tal disposición a **INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

QUINTO: Que, tanto El Consorcio Ejecutor de Salud como La Municipalidad Distrital de Condormarca se comprometen a **cancelar los costos del arbitraje** mitad y mitad de acuerdo a la liquidación practicada por la Corte de Administración de Justicia en Arbitraje.

SEXTO: Que, el presente Acuerdo Total entre las Partes será presentado ante el Representante del Ministerio Público de la Provincia de Bolívar (Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar) para que actúe de acuerdo a sus atribuciones en el expediente sobre Denuncia Penal seguido por la Municipalidad Distrital de Condormarca contra **CRISTIAN MARTHAN PRIETO RENGIFO** sobre la presunta comisión del delito de Falsificación de Documentos, entablado el 19 de Julio del 2023.

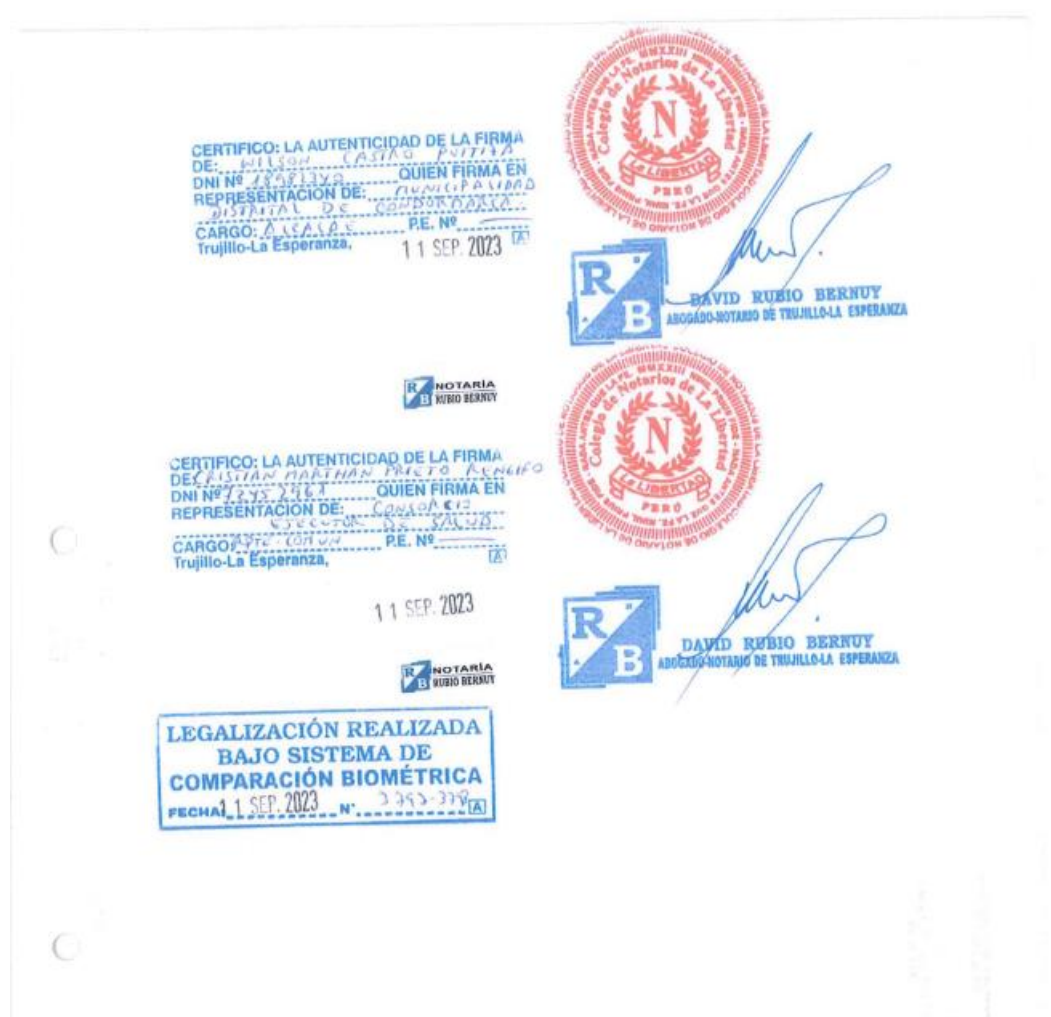
Terminada la reunión se concluye con el presente Acuerdo Total entre las Partes, para luego firmar ante la presencia de un Notario Público que dará fe de la autenticidad de las firmas.

NOTARÍA RUBIO BERNUY
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA
SIDO REPLICADO EN ESTA NOTARÍA

NOTARÍA RUBIO BERNUY
CERTIFICACIÓN AL DORSO



Trujillo, 11 de septiembre de 2023



- 5.2. En este punto, lo que el Árbitro Único verifica y le genera convicción, es que dentro del marco del proceso arbitral iniciado, y dentro del marco del principio de autonomía de la voluntad, donde la fuente legitimadora de todo proceso arbitral es la voluntad de las partes, EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD, luego de haber realizado un análisis técnico-jurídico de posibles costos y beneficios por el arribo de un acuerdo de transacción a través de sus representantes autorizados, han decidido y aceptado concluir las controversias surgidas con motivo de la Resolución de Alcaldía que declara la Nulidad del contrato, cuya ineficacia y/o nulidad ha solicitado EL CONTRATISTA y otros, autorizando a este Árbitro Único acepte incorporar vía homologación de

laudo arbitral, los acuerdos alcanzados y aceptados dentro del presente proceso arbitral.

- 5.3. El Árbitro Único deja expresa constancia, que el acuerdo arribado por las partes ocurrió y se consolidó como tal, antes de la determinación de los puntos controvertidos y actuación de los medios probatorios.
- 5.4. Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente indicar que el acuerdo arribado entre las partes trae a taxativa colación lo regulado en el numeral 1 y 2 del artículo 29° del Reglamento de Arbitraje del COAR, que señala:

Artículo 29.- Conclusión anticipada del proceso

29.1. Si, en el curso de las actuaciones arbitrales y antes del cierre de la etapa probatoria, las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones respecto de las controversias resueltas. Dicho acuerdo debe presentarse con firmas legalizadas por notario de ambas partes.

29.2. Si ambas partes lo solicitan y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho documento la misma eficacia que cualquier laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

- 5.5. Lo señalado en el numeral 5.4 precedente tener presente lo establecido en el artículo 50° del Decreto Legislativo No. 1071- Ley que norma el Arbitraje -norma aplicable de forma supletoria al presente proceso- el mismo que a la letra señala:

“Artículo 50.- Transacción.

1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

2. Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo (...)"

- 5.6. Siendo ello así, habiéndose delimitado, acreditado y detallado en los considerandos precedentes, el pedido de acuerdo total de las partes con firmas legalizadas notarial, y habiéndose acreditado que ambas partes lo han solicitado adjuntando el mismo documento, el Árbitro Único no encuentra motivo alguno para oponerse a tal intención de las partes, por lo que, si es legalmente viable y posible homologar el acuerdo arribado por estas en el presente proceso, **en los extremos que correspondan**.
- 5.7. En efecto, este Árbitro Único, reafirma su criterio indicando que luego de haber revisado cada uno de los puntos materia de acuerdo, y no existiendo motivo para oponerse, procederá a homologar dicha transacción arribada por las partes, conforme a los documentos obrantes en el expediente arbitral donde constan las propuestas formales e inequívocas para consolidar dicho acto.
- 5.8. Los acuerdos arribados y aceptados por las partes en el presente proceso son:
- 1. Por convenir a la gestión Municipal y a la población beneficiaria de la Obra objeto de la Licitación Pública No. 001-2022-MDC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Ejecución de la Obra "Fortalecimiento de la atención de salud en el Puesto de Salud de Condormarca, en uso de sus facultades se compromete a emitir la Respectiva Resolución de Alcaldía, declarando al Nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 008-2023-MDC, de fecha 20 de Enero de 2023, y conformar la vigencia de nuestro contrato suscrito el 21 de Diciembre de 2022.*
 - 2. Que, por efecto de emitirse y notificarse a EL CONSORCIO la resolución de Alcaldía considerada en el Primer Punto de este acuerdo, se convoque nuevamente a EL CONSORCIO a una nueva entrega del terreno y se presente formalmente al Supervisor de Obra, a fin de dar inicio a la Ejecución de Obra objeto del Contrato suscrito con la Municipalidad el 21 de Diciembre de 2022.*
 - 3. Que, el punto primero y segundo deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de 10 días calendarios contados a partir de la HOMOLOGACION y/o PRONUNCIAMIENTO del Árbitro Único respecto de esta acta de Acuerdo Total*

entre las partes.

4. Que EL CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA DESISTEN de la demanda, contestación de demanda, las pretensiones planteadas por ambas partes, lo exigido y solicitado en la fijación de putos controvertidos planteados por ambas partes, Y DE TODO LO ACTUADO en el Expediente No. 015—2023-COAR.

Es necesario solicitar que el Árbitro Único debe pronunciarse y levantar la Medida Cautelar otorgada al CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD por el Árbitro de Emergencia, para tal fin se debe notificar la disposición a INSUR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

5. Que, tanto EL CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD como la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA se comprometen a cancelar los costos del Arbitraje mitad y mitad de acuerdo a la Liquidación Practicada por la Corte de Administración de Justicia en Arbitraje.
6. Que, el presente Acuerdo Total entre las partes será presentando ante el Representante del Ministerio Público de la Provincia de Bolívar (Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar) para que actúe de acuerdo a sus atribuciones en el Expediente sobre Denuncia Penal seguido por la Municipalidad Distrital de Condormarca contra CHRITIAN MARTHAN PRIETO RENGIFO sobre la presunta Comisión de delito de Falsificación de Documento, entablado el 19 de Julio de 2023.

VI. LAUDO

Por las razones expuestas y las consideraciones que preceden, conforme a lo regulado por la Ley de Contrataciones, su Reglamento, y lo regulado en el Decreto Legislativo No. 1071- Ley que norma el Arbitraje, el Árbitro Único LAUDA en derecho resolviendo:

PRIMERO.- HOMOLOGAR A LAUDO ARBITRAL el acuerdo arribado entre las partes en los siguientes términos:

1. Por convenir a la gestión Municipal y a la población beneficiaria de la Obra

objeto de la Licitación Pública No. 001-2022-MDC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Ejecución de la Obra “Fortalecimiento de la atención de salud en el Puesto de Salud de Condormarca, **LA ENTIDAD en uso de sus facultades se compromete a emitir la Respectiva Resolución de Alcaldía, declarando al Nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 008-2023-MDC, de fecha 20 de Enero de 2023, y confirmar la vigencia del contrato suscrito el 21 de Diciembre de 2022.**

2. Que, por efecto de emitirse y notificarse a EL CONSORCIO la resolución de Alcaldía considerada en el Primer Punto de este acuerdo, se convoque nuevamente a EL CONSORCIO a una nueva entrega del terreno y se presente formalmente al Supervisor de Obra, a fin de dar inicio a la Ejecución de Obra objeto del Contrato suscrito con la Municipalidad el 21 de Diciembre de 2022.
3. Que, el punto primero y segundo deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de 10 días calendarios contados a partir de la HOMOLOGACION y/o PRONUNCIAMIENTO del Árbitro Único respecto de esta acta de Acuerdo Total entre las partes.
4. Que tanto a **EL CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA TENERLOS POR DESISTIDOS de la demanda, contestación de demanda, las pretensiones planteadas por ambas partes, lo exigido y solicitado en la fijación de putos controvertidos planteados por ambas partes, Y DE TODO LO ACTUADO en el Expediente No. 015—2023-COAR.**
5. Es necesario solicitar que el Árbitro Único debe pronunciarse y levantar la Medida Cautelar otorgada al CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD por el Árbitro de Emergencia, para tal fin se debe notificar la disposición a INSUR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, por tanto el Árbitro Único resuelve dejar sin efecto la Medida Cautelar otorgada por el Árbitro de Emergencia, comunicando del presente laudo y de la presente decisión a INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
6. Que, tanto EL CONSORCIO EJECUTOR DE SALUD como la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA se comprometen a cancelar los costos del Arbitraje mitad y mitad de acuerdo a la Liquidación Practicada por la Corte de Administración de Justicia en Arbitraje, conforme ya

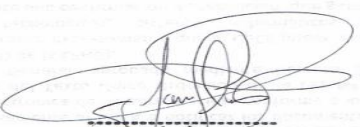
lo han hecho y comunicado al COAR como al Árbitro Único.

7. *Que, el presente Acuerdo Total entre las partes será presentando ante el Representante del Ministerio Público de la Provincia de Bolívar (Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar) para que actúe de acuerdo a sus atribuciones en el Expediente sobre Denuncia Penal seguido por la Municipalidad Distrital de Condormarca contra CHRITIAN MARTHAN PRIETO RENGIFO sobre la presunta Comisión de delito de Falsificación de Documento, entablado el 19 de Julio de 2023, hecho que deberá ser puesto en conocimiento del Tribunal Arbitral para acreditar el cumplimiento del presente laudo.*

SEGUNDO.- El presente laudo arbitral de derecho, tiene el valor de cosa juzgada para las partes, en consecuencia, ninguna de ellas tiene nada que reclamar a la otra por cualquier concepto plasmado en la presente resolución que dicta el Árbitro Único.

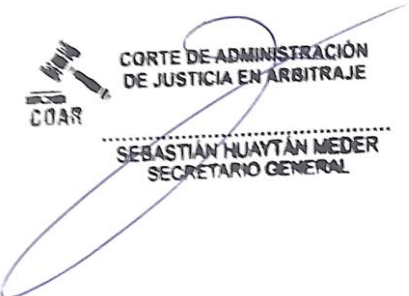
TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 238.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Árbitro Único pone en conocimiento de las partes que el presente Laudo será notificado al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, a través del SEACE.

Notifíquese a las partes, conforme a ley.



Javier Andy Llanos Ordoñez
ABOGADO
Reg. G.A.C. N° 10564

JAVIER ANDY LLANOS ORDOÑEZ
ARBITRO UNICO



CORTE DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA EN ARBITRAJE
SEBASTIÁN HUAYTÁN MEDER
SECRETARIO GENERAL